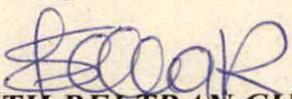


69

INFORME SECRETARIAL. 2007 00331 00. Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Mediante sentencia del 08 de noviembre de 2007¹, que aprobó la conciliación a la que arribaron las partes, quedó establecido que el señor FREDY ALEXANDER RUIZ ALGECIRA, contribuiría para los alimentos de sus hijos LESLY TATIANA y FREDY SANTIAGO RUIZ RODRÍGUEZ, con una cuota equivalente al 57.7% del salario mínimo legal mensual vigente, pagadera los cinco primeros días de cada mes, y con dos cuotas extraordinarias equivalentes al 115.3% del salario mínimo legal mensual vigente, pagaderas ente el 01 y el 05 de junio y el 01 y el 05 de diciembre de cada anualidad.

En escrito que antecede², el alimentado FREDY SANTIAGO RUIZ RODRÍGUEZ, quien actualmente es mayor de edad, solicitó al Juzgado que se levantara la medida cautelar ordenada en contra de su progenitor en el presente proceso, toda vez que desde el mes de mayo del año 2017, vive con el mismo en esta ciudad y se encuentra adelantado estudios universitarios.

Atendiendo el deber que asiste al Juez de interpretar las solicitudes que realicen las partes, el anterior pedimento debe entenderse referido a la suspensión del descuento de nómina de la cuota alimentaria, en tanto no se ha ordenado a título de cautela la retención de dineros en contra del señor FREDY ALEXANDER RUIZ ALGECIRA. Siendo así, y comoquiera que el joven FREDY SANTIAGO, tiene plena disposición del derecho, se accederá a lo solicitado a fin que no se continúe descontando al citado señor, cuota alimentaria para su hijo.

Es de aclarar que tal suspensión no aplica respecto de los alimentos de la alimentada LESLY TATIANA RUIZ RODRÍGUEZ, quien a la fecha aún es menor de edad conforme se establece de su registro civil de nacimiento visto al folio 8 de este cuaderno.

Consecuencialmente, **se dispone:**

Suspender el descuento por nómina que se hace al señor FREDY ALEXANDER RUIZ ALGECIRA respecto de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias que cancela por su hijo, FREDY SANTIAGO RUIZ RODRÍGUEZ. Por lo anterior, el descuento en mención continuará aplicándose únicamente a favor de LESLY TATIANA RUIZ RODRÍGUEZ; quedando las cuotas ordinarias y las extraordinarias en la mitad de los que se venía descontando, es decir, en cuantía equivalente al 28,85% para las cuotas ordinarias y del 57,65 para las extraordinarias, acorde con lo indicado en la parte motiva.

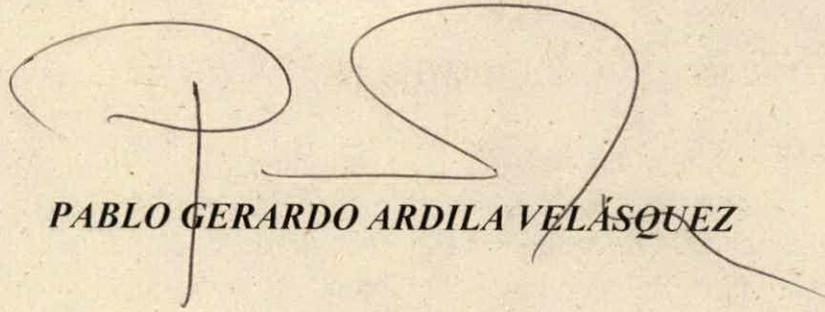
Por Secretaría, **librense los oficios correspondientes.**

¹ Folios 46 a 51 C.1.

² Folio 88 C.1.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

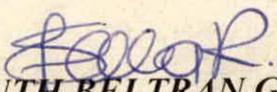
La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 138 del
18 julio 2018



STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2010 119 00. Villavicencio, veintiuno (21) de junio de 2018. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

1.- Si bien la señora BEATRIZ EUGENIA SALAZAR POSADA, carece del derecho de postulación para litigar en causa propia, teniendo en cuenta lo manifestado por ésta al folio 70 C.4, y ante la prevalencia que tienen los derechos de los alimentados, **se dispone:**

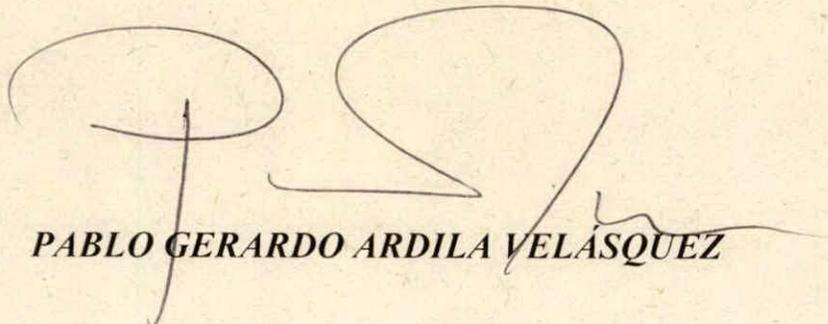
Por Secretaría, **elabórese y entréguese** a la citada señora orden de pago permanente, quien representa únicamente a los menores LUIS DAVID RODRÍGUEZ SALAZAR y ANA MARÍA RODRÍGUEZ SALAZAR, toda vez que la señorita LAURA MILENA RODRÍGUEZ SALAZAR, alcanzó la mayoría de edad.

2.- Revisada la solicitud elevada por el abogado de la actora, el doctor LUIS FRANCISCO MONTES BECERRA, agregada al folio 71 de este cuaderno, se advierte que idéntica solicitud fue presentada por el mismo el día 15 de junio de 2017, como se observa al folio 172 C.1, asunto que fue resuelto con auto del 04 de julio de esa anualidad¹, sin que se aprecie que los oficios allí ordenados hubieren sido librados por la Secretaría, por lo cual se dispondrá que los mismos sean elaborados y puestos a disposición de la parte interesada en la forma ordenada en el mencionado proveído. En todo caso, desde la expedición de la sentencia del 04 de mayo de 2012, se ordenó el descuento por nómina al demandado de los alimentos con los que debe contribuir para el sostenimiento de sus hijos².

Por Secretaría, **elabórense** los oficios ordenados en auto del 04 de julio de 2017, obrante al folio 177 C.1, y **déjense** a disposición de la parte interesada para que proceda a su trámite.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

¹ Folio 177 C.1.

² Folio 145 C.1.



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 138
del 18 julio 2018. 
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2011-544-00. Villavicencio, veintiuno (21) de junio de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El demandado CARLOS ORLANDO LÓPEZ MÉNDEZ solicita el levantamiento de la medida cautelar de restricción de salida del país. El Juzgado no accederá a la misma comoquiera que en el auto que antecede se ordenó requerirlo para que manifestara de qué manera iba hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria durante el término que se encontrara fuera del país; requerimiento que no fue contestado en debida forma, toda vez que se limitó a afirmar que carece de recursos económicos, que inició un proceso de reducción de cuota alimentaria de sus dos hijos y otro de exoneración de la cuota que cancela a la demandante.

Consecuencialmente el **Juzgado dispone:**

1. **Abstenerse de levantar** la medida cautelar de prohibición o restricción de salida del país al demandado CARLOS ORLANDO LÓPEZ MÉNDEZ.
2. **Reanudar** la entrega de los oficios suspendidos a MIGRACIÓN COLOMBIA.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

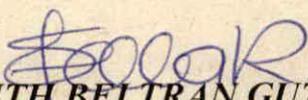
La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 138 del

18 Julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66p.
INFORME SECRETARIAL. 2014-469 00 .Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

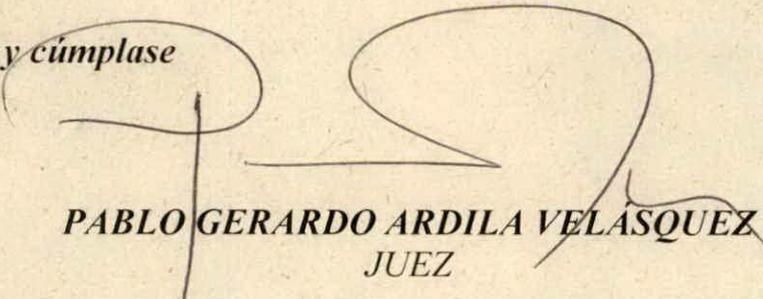
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Comoquiera que a la fecha los interesados en la sucesión no ha aportado el paz y salvo de la DIAN, lo que impide el decreto de la partición y por ende la designación del Partidor, **se requiere** a los mismos para que, a la mayor brevedad, procedan de conformidad y adelanten ante la DIAN las gestiones pertinentes para obtener el mencionado paz y salvo y así poder culminar el proceso.

No se tendrá en cuenta el término otorgado en el auto del 28 de noviembre de 2017¹, toda vez que los procesos liquidatorios no son susceptibles de terminar bajo la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP), habida cuenta que la universalidad de bienes que representan los bienes relictos, no puede mantenerse indefinidamente en estado de indivisión.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
JUEZ

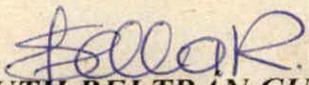
	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>138</u> del	
<u>18 julio</u> 2018	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	
Secretaria	

cacq.

¹ Folio 102 C.1.

INFORME SECRETARIAL. 2015 00635 00. Villavicencio, 09 de mayo de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la solicitud de liquidación de la Sociedad Patrimonial presentada por la abogada del señor JOSÉ GREGORIO GIL RAMÍREZ, se encuentran las siguientes falencias:

Dice la parte final del inciso 1º del art. 523 del CGP, que la demanda de liquidación de sociedad conyugal o patrimonial de bienes entre compañeros permanentes, **deberá** contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

En el presente caso se echa de menos la aludida relación de activos y pasivos, por lo que el interesado deberá proceder de conformidad.

La abogada LEIDY JOHANNA HIDALGO ROJAS, debe aportar el poder que la faculta para actuar en la fase liquidatoria de este proceso.

Para la subsanación de la demanda, **se concede** el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo (art. 90 ejusdem).

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

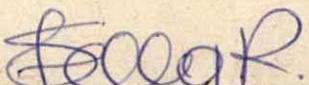
cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>138</u> del <u>18 julio 2018</u>	
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria	

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 2015 00635 00. Villavicencio, 09 de mayo de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, presentada por intermedio de apoderado, por la señora YAZMIN SÁNCHEZ LEAL, se encuentran las siguientes falencias:

Las pretensiones declarativas contenidas la demanda son improcedentes en un proceso liquidatorio. Para obtener tales declaraciones la parte actora debe acudir al proceso declarativo verbal de ocultamiento de bienes; la pretensión sexta debe ser suprimida toda vez que con la sentencia del 03 octubre de 2017, se declaró a la sociedad patrimonial en estado de liquidación, además, la sentencia que se profiere en este tipo de asuntos se circunscribe únicamente en aprobar la partición.

Así las cosas, debe adecuarse la demanda conforme a los precisos términos del art. 523 del CGP, esto es, solicitarse que se prosiga con la liquidación de la sociedad patrimonial disuelta a causa de la sentencia proferida en el proceso de unión marital de hecho, haciendo relación de los activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

*Para la subsanación de la demanda, se **concede** el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo (art. 90 ejusdem).*

*Se **reconoce** personería al abogado FERNEY OLAYA MUÑOZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

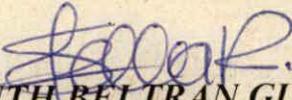


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 138 del
18 julio 2018.

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2015 777 00. Villavicencio, veintiocho (28) de junio de 2018. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sirvase Proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

1.- A fin de hacer más práctico y sencillo el cobro de la cuota alimentaria establecida en la sentencia del 28 de marzo de 2016 a favor del menor JHONATAN OVALLE GONZÁLEZ, se accede a lo solicitado¹ por la abogada de la señora GENNY ALEXANDRA GONZÁLEZ BAUTISTA, y en consecuencia se dispone:

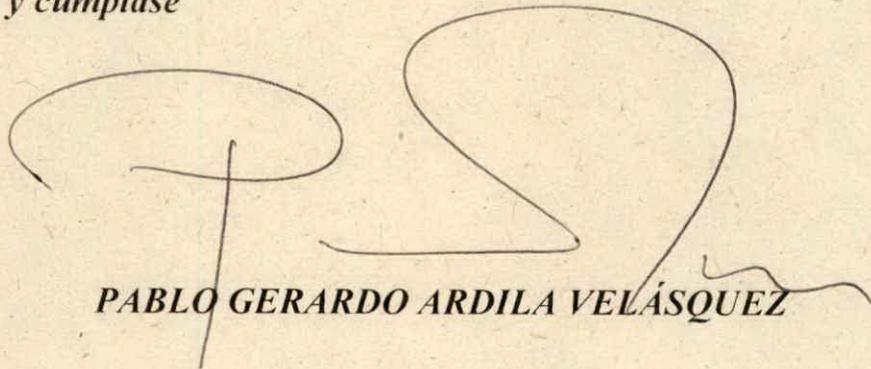
Oficiese al Pagador de la Armada Nacional para que a partir del mes de agosto de 2018, los descuentos ordinarios y extraordinarios que se le ordenó efectuar sobre la nómina del señor JONATHAN BYRON OVALLE MANJARRES, identificado con cédula No. 1'047.388.589, sean consignados a la cuenta de ahorros No. 84973362975 del Banco de Colombia "BANCOLOMBIA", cuyo titular es la señora GENNY ALEXANDRA GONZÁLEZ BAUTISTA. Librese el oficio correspondiente y anéxese copia del oficio No. 949 del 28 de marzo de 2016, obrante a folio 41 C.1.

2.- Atendiendo la excusa acompañada de prueba sumaria presentada por la abogada MARÍA EUGENIA CIFUENTES TORRRES vista a los folios que anteceden², se dispone:

Fijese el día 8 del mes de Ago del año 2018, a la hora de las 2 pm para que tenga lugar la **continuación** de la audiencia de inventarios y avalúos iniciada el 20 de septiembre de 2017, de conformidad con lo previsto en el art. 501 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

¹ Folio 276 y 277 C.3.

² Folios 278 y 279 C.3.

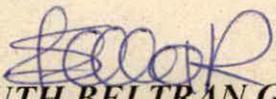


**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 138
del 18 julio 2018 
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2016 00349 00. Villavicencio, veintiuno (21) de junio de 2018. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

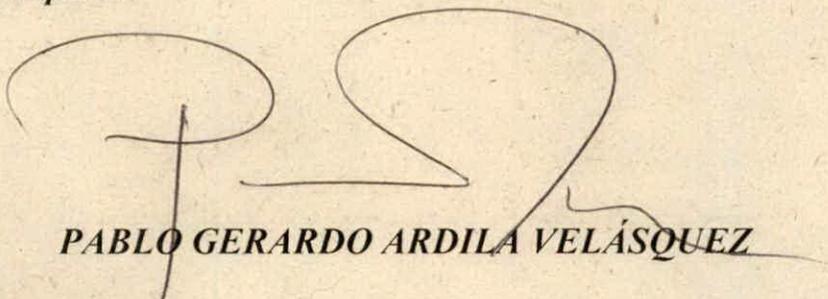
Según viene indicado en auto anterior, por no haberse subsanado la demanda dentro del término otorgado para el efecto, el **Juzgado dispone:**

Rechazar la presente demanda.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>138</u> del <u>18 julio 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

69.

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00106-00. Villavicencio, cinco (5) de junio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar nueva fecha para la toma de muestras para la prueba de ADN, toda vez que la citación que envió el ICBF a la demandante tiene dirección errada. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

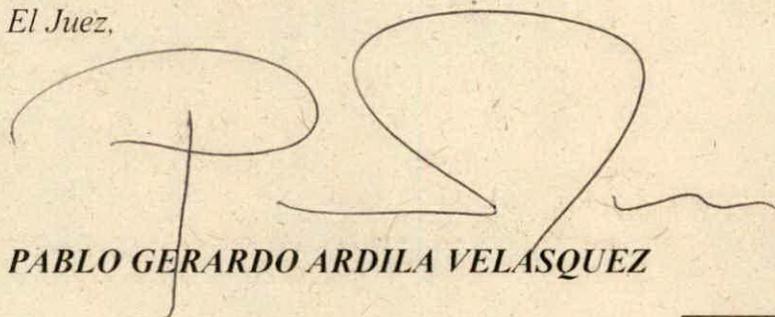
Villavicencio, dieciséis (16) de julio dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, fijese el día 8 del mes de Ayulo de 2018, a la hora de las 9:30, a fin de que se practique la toma de las muestras para el estudio de ADN, a las siguientes personas: el menor DANIEL JUANPABLO CORDOBA LUGO, su progenitora DERLY CORDOBA LUGO y el señor PEDRO JULIO CLAVIJO ROMERO. Oficiese al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses a través del convenio ICBF para lo pertinente.

Por Secretaría **envíese citación** a las partes haciendo las provisiones contempladas en el numeral 2° del Art. 386 del Código General del Proceso. Así mismo, establézcase comunicación telefónica y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>138</u> del
<u>18 julio 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

69

INFORME SECRETARIAL. 2017 00119 00. Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

1.- Dice el art. 286 del CGP que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, corrección que también aplica cuando se trate de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En aplicación de la norma en cita, el Juzgado procede a petición de la apoderada de la parte actora, a corregir los yerros en que se incurrió en la parte resolutive de la sentencia del 22 de marzo de 2018, de la siguiente manera:

CORREGIR el numeral **CUARTO** de la sentencia proferida por este Juzgado el 22 de marzo de 2018, y en consecuencia donde dice:

“...**CUARTO: Declarar** que el señor JUAN CARLOS CORREA MESA, puede ejercer la patria potestad sobre su menor hija SAMAR CRISTHAL CORREA ARBOLEDA...”

CORREGIR POR:

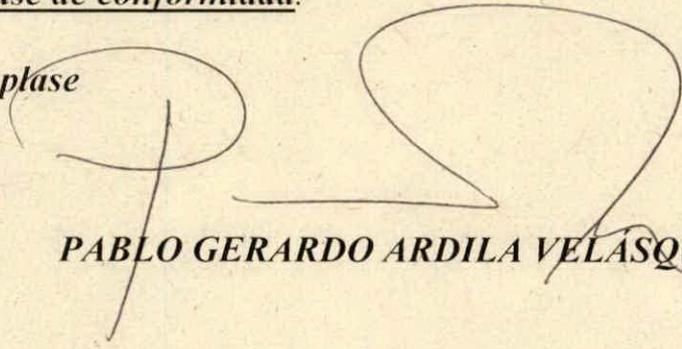
CUARTO: Declarar que el señor JOSÉ ENRIQUE ROJAS, puede ejercer la patria potestad sobre su menor hija SAMAR CRISTHAL ROJAS ARBOLEDA.

2.- **No se corrige** el numeral **TERCERO** de la sentencia en mención, toda vez que la orden dada a la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, para que al margen del Registro Civil de la menor, tome nota de su estado de hija extramatrimonial del señor JOSÉ ENRIQUE ROJAS, conlleva que la misma lleve como apellido paterno el del referido señor, pues, no puede ser otra la consecuencia de la nota que se dispuso tomar, de manera que SAMAR CRISTHAL quedará inscrita en el Registro Civil de Nacimiento como SAMAR CRISTHAL ROJAS ARBOLEDA.

3.- Comoquiera que el presente proceso se encuentra terminado, **se ordena notificar por aviso** a las partes la corrección efectuada en el ordinal primero de este proveído, conforme lo establece el inciso 2º del art. 286 del CGP. **Por Secretaría procédase de conformidad.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

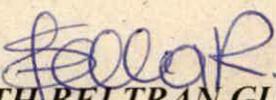
La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 138 del

18 julio 2018

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018 00101 00. Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

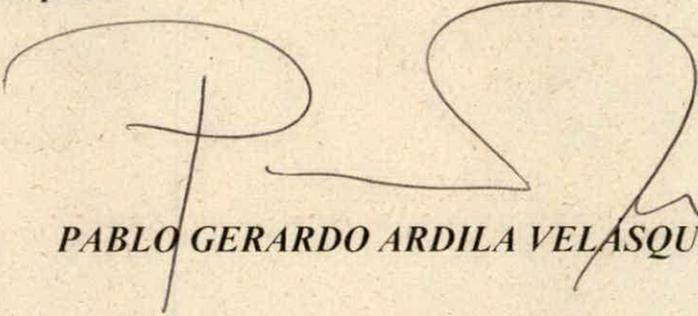
Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Comoquiera que la prueba de ADN debe realizarse antes de la audiencia inicial, según lo señala la parte final del numeral 2° del art. 386 del CGP, se dispone:

Fíjese el día 8 del mes de Agosto del año 2018, a la hora de las 9am, a fin que se practique la toma de muestras para estudio de ADN, a las siguientes personas: el menor JUAN ANDRÉS OSPINA MENJURA, su progenitora ANA MARLIN ESLANYI MENJURA ROMERO, y los señores HOLMES MAURICIO OSPINA QUITERO y YOLMAN ALEXI HERNÁNDEZ. Oficiése al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Convenio ICBF para lo pertinente, indicando que todos los antes nombrados residen en Villavicencio.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 138
del 16 julio 2018
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018-00149 00, Villavicencio, veintiuno (21) de junio de 2018.
Al Despachō del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Aclaradas las inconsistencias advertidas en auto anterior, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** de **MUTUO ACUERDO** que por intermedio de apoderado presentaron los señores **GUILLERMO JUAN CARLOS GÓMEZ GUTIÉRREZ** y **EDNA LORENA GUTIÉRREZ BAQUERO**.

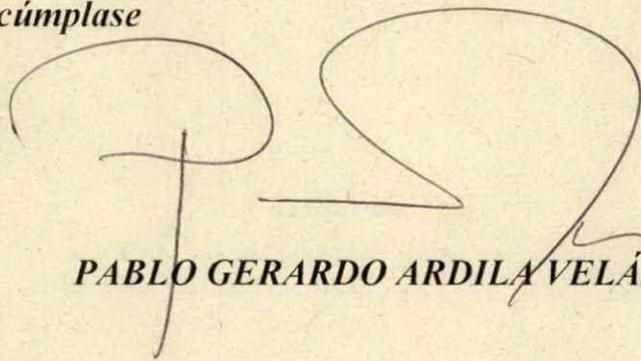
Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCION VOLUNTARIA**.

Comuníquese la existencia de este proceso al Ministerio Público para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



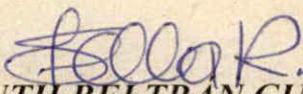
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
 ESTADO No. 138 del
18 julio 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018-00222 00. Villavicencio, 12 de julio de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informado que la parte actora presentó memorial de subsanación con renuncia a términos. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Subsanada oportunamente y por reunir los requisitos ley (art. 124 Ley 1098 de 2006), se admite la demanda de ADOPCIÓN que mediante apoderado judicial presentaron los señores LUIS RODRIGO PEÑA MELENDEZ y GINA CAROLINA FORERO DÍAZ, respecto de la menor SAMANTA MORENO MONTES.

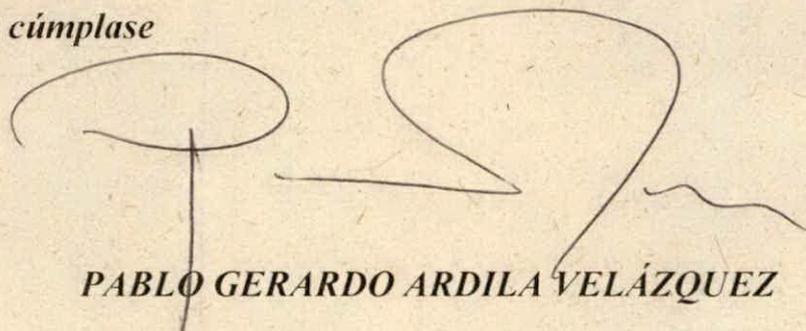
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la Defensoría de Familia del ICBF por el término de tres (3) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Comuníquesele al Ministerio Público de la existencia de este proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁZQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>136</u> del <u>18 julio 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ Secretaria

